
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2019-0243-TRA-PI

Cancelación por falta de uso de la marca de servicios “UNIQUE” (DISEÑO)

JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2002-5798, registro N° 159272)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 0390-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas treinta y dos minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, domiciliada en Av. Sant Julia 260-266, Polígono Industrial Congost, 08403 Granollers, Barcelona, España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:10:27 horas del 21 de enero de 2019.

Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Del análisis del expediente que nos ocupa y una vez concedida la audiencia de quince días a las partes conforme así lo dispone el artículo 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, el impugnante argumentó, que la empresa **YOUNIQUE, LLC.**, solicitante de la acción de cancelación por no uso de la marca de comercio “**UNIQUE**”, presentó el día 20 de junio del 2019, un escrito ante el Registro de Propiedad Industrial, solicitando el desistimiento del proceso de cancelación por falta de uso del cual

adjunta copia (folios 38 y 39 del legajo de apelación). Por otra parte, en fecha 1 de julio de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, remite a esta instancia el desistimiento citado para que sea conocido por el Tribunal Registral Administrativo. (folios 40 y 41 del legajo de apelación)

Con respecto a este proceso, cabe anotar que la competencia del Tribunal Registral Administrativo a la luz de los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, se manifiesta como una segunda instancia en sede administrativa, y que una de sus funciones es el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra *los actos y las resoluciones definitivas* dictados por los Registros que conforman el Registro Nacional y con esto agotar la vía administrativa.

En el presente caso se desiste del trámite de la acción de cancelación por falta de uso de la marca UNIQUE, desistimiento presentado ante el Registro de Propiedad Industrial en fecha 20 de junio de 2019. Siendo que el procedimiento de cancelación es competencia de la primera instancia y observándose que no existe en el expediente un pronunciamiento por parte del órgano a quo al respecto, conforme al artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se hace necesario cumplir con lo pedido.

El Tribunal Registral Administrativo, por ende, no tiene competencia material para resolver un desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca en única instancia, máxime que existe un acto administrativo notificado a las partes, acto que emanó de la solicitud de cancelación. (Artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual; artículos 60 y 140 de la Ley General de Administración Pública.)

En razón de lo anterior, el Tribunal procede suspender el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U.**, hasta tanto el

Registro de la Propiedad Industrial se manifieste sobre el desistimiento de la acción de cancelación.

Cumplido lo anterior, se continuará con este procedimiento hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se suspende el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U.**, hasta tanto el Registro de la Propiedad Industrial proceda a pronunciarse como en Derecho corresponda, sobre el desistimiento presentado ante ese Órgano aquo el día 20 de junio del 2019. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Una vez finalizado el conocimiento del desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca UNIQUE por parte del Registro de la Propiedad Industrial, el expediente deberá ser devuelto al Tribunal para continuar con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM